



ID 15031021

Pereira, Risaralda Colombia 5 de diciembre 2023

No. Radicado: 08SE2023726600100007258
Fecha: 2023-12-05 03:14:57 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ACCEDO COLOMBIA SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100007258

Señor
ALEJANDRO FERNANDO GRAHAM
Representante Legal
ACCEDO COLOMBIA SAS
Avenida Circunvalar No 5-20 piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda 2
Pereira Risaralda



ASUNTO: Notificar aviso auto 1197 del 12 de octubre de 2023 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
RAD.:02EE2022410600000036968
QUERRELLADA: ACCEDO COLOMBIA SAS

Respetado Señor: **GRAHAM**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a), **ALEJANDRO FERNANDO GRHAM** Representante Legal **ACCEDO COLOMBIA SAS**, del auto 1197 del 12 de octubre 2023, Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, Proferido por la **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MIGUEL ANTONIO PATIÑO**.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios tres folios por ambas caras y un folio por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 13 de diciembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15031021

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202241060000036968

Querrelado: ACCEDO COLOMBIA SAS

AUTO No. 1197

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Accedo Colombia SAS (Pereira 12 de octubre de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía numero PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 30 de junio de 2022 mediante radicado interno No 02EE202241060000036968, se recibe en esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo queja anónima por medio de la cual se plantean varias irregularidades en materia laboral por parte de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía numero PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, por presunto no pago oportuno de las prestaciones sociales de los trabajadores que terminan su contrato (folio 1)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

Mediante auto No. 1085 del 10 de agosto de 2022 originario del despacho de la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Direccion Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, asignó al Inspector de Trabajo y SS Dr Francisco Javier Mejia Ramirez para adelantar Averiguacion Preliminar a la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 (folio 7).

A través de Auto N° 1103 del 10 de agosto de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con presunto no pago oportuno de las prestaciones sociales de los trabajadores que terminan su contrato (folio 8).

Por oficio 08SE2022726600100003573 del 18 de agosto de 2022, se informó al señor Alejandro Fernando Graham, representante legal de la referida empresa del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto N° 1103 del 10 de agosto de 2022 del 10 de agosto de 2022, quien lo recibió por 472 el 22 de agosto de 2022 (folios 11 a 12).

El 2 de septiembre de 2022 con radicado interno 11EE2022726600100004263 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto N° 1103 del 10 de agosto de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 18 a 19, usb):

1. Rut y certificado de Camara de Comercio.
2. Extractos Bancarios de las liquidaciones de prestaciones sociales .
3. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2022
4. Contratos de trabajo de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2022

El día 14 de diciembre de 2022, el 11 de abril de 2023, el 3 de mayo de 2023, la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Direccion Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo remite al Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejia Ramirez nuevas quejas anónimas por no pago a tiempo de las prestaciones sociales contra la empresa investigada (folios 22 a 30).

A traves de oficios 08SE2023726600100002431-2432 del 5 de mayo de 2023, el Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejia Ramirez dio respuesta a PQRS de los señores Carlos Andres Loaiza Ramirez y Sergio David Parada Pulgarin por correo electrónico (folios 31, 32).

El día 20 de junio de 2023 el Inspector de Trabajo y SS Dr Francisco Javier Mejia Ramirez practicó inspección especial a las instalaciones de la empresa investigada, siendo atendido por Luis Felipe Valencia Gerente Recursos Humanos y Yenifer Rivas Líder de Relaciones Laborales (folio 33).

Con memorando 08SI2023726600100000680 del 21 de junio de 2023 el Inspector de Trabajo y SS Dr Francisco Javier Mejia Ramirez remitió a la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Direccion Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, informe de inspección especial a Accedo Colombia SAS (folio 34)

El día 22 de junio de 2023, el 11 de abril de 2023, el 3 de mayo de 2023, la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Direccion Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo remite al Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejia Ramirez nueva queja anónima por mora en pago de las prestaciones sociales, contra la empresa investigada (folios 35 a 43).

El 23 de junio de 2023 con radicado interno 11EE2022726600100004263 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al Auto N° 1103 del 10 de agosto de 2022, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 44, 45, CD):

1. Contratos de trabajo de los trabajadores requeridos en el acta de inspección practicada a la empresa

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

2. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores
3. Nominas de mayo y planilla de pago de seguridad social integral .

A través de oficio 08SE2023726600100003817 del 5 de julio de 2023, el Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejía Ramírez dio respuesta a PQRSD del señor Jorge Andrés Cardona Castro por correo electrónico (folios 46, 47).

El día 8 de agosto de 2023, la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo remite al Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejía Ramírez nueva queja anónima por no pago de prestaciones sociales contra la empresa investigada (folios 48 a 51).

A través de oficios 08SE2023726600100004648-4649-4650-4651 del 8 de agosto de 2023, el Inspector de Trabajo y SS Francisco Javier Mejía Ramírez dio respuesta a varias PQRSD por correo electrónico (folios 52 a 62).

Mediante auto No. 1677 del 28 de septiembre de 2023 la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo declaró impedimento en la actuación administrativa en referencia al eximir de conocimiento para adelantar trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa Accedo Colombia SAS al Inspector de Trabajo y SS Dr Francisco Javier Mejía Ramírez (folio 63)

Mediante auto No. 01685 del 29 de septiembre de 2023 originario del despacho de la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, reasignó conocimiento del caso al suscrito Inspector de Trabajo y SS de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 (folio 64).

El 9 de octubre de 2023 se comunica la existencia de mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 por medio de auto No.1786 el cual se remite a la empresa por 472 mediante oficio con radicado 08SE2023726600100006071 del 9 de octubre de 2023 y recibida el 10 de octubre de 2023 (Folios 65 a 69)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía número PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com;

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este auto, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto a no pago oportuno de las prestaciones sociales de los trabajadores que terminan su contrato

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones, a todos los trabajadores que terminan sus contratos, presuntamente, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

*"Art. 249. Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, **al terminar el contrato de trabajo**, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año" (subrayado por fuera de texto)*

En cuanto a los intereses de las cesantías El artículo 99 numeral 2 de la Ley 50 de 1990 establece:

*"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998***

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

El querellado no paga las prestaciones sociales a los trabajadores de manera oportuna, la referida empresa no presentó ningún documento para controvertir esta denuncia, presentó liquidaciones de los meses de mayo, junio, julio de 2022 los cuales fueron solicitados en el auto de averiguación preliminar No. 1103 del 10 de agosto de 2023, pero sin el respaldo de la fecha en que efectivamente se les canceló; en la Inspección administrativa especial realizada a la empresa nuevamente se requirió copia de las liquidaciones de varios trabajadores relacionados en la misma y ocurre lo mismo, no se refleja la fecha en que se hicieron efectivas esas liquidaciones; dentro del acervo probatorio se encuentran una serie de quejas relacionadas con el mismo tema de no pago oportuno de la liquidación de personal retirado como se observa a folios 1, 23, 28, 36, 37, 38, 39,40, 49, 50, 51, 53, 55, 57; por tal motivo, considera este Despacho que hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el querellado, dado que no existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre el cumplimiento de esta obligación para los trabajadores.

Las prestaciones sociales son irrenunciables, así lo dicta el artículo 340 del Código Sustantivo del Trabajo:

"Art. 340. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables"

Hay que recordar que el empleador debe pagar las prestaciones sociales justo en el momento de terminación del contrato, como lo establece el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo así:

"Art.65-Modificado. Ley 789 de 2002 .art 29.

1. *"Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria (o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial) el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera , a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique"*

Si bien es cierto que el Ministerio del Trabajo no cuenta con la competencia para determinar la sanción moratoria la misma ley establece la obligación del empleador del pago inmediato a la finalización del contrato, de las prestaciones sociales debidas.

De lo expuesto, observa el Despacho que el querellado, presuntamente está incurso en violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a las normas laborales por no pago de las prestaciones sociales:

Presunta violación a los artículos 249 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las cesantías al momento de terminar el contrato los trabajadores .

Presunta violación al artículo 99 numeral 2 de la ley 50 de 1990 por no pagar los intereses a las cesantías al momento de terminar el contrato los trabajadores .

Presunta violación al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al parecer la investigada no paga las vacaciones al terminar el contrato.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al parecer la investigada no paga la prima de servicios a sus trabajadores al terminar el contrato.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual en su artículo 7 modifico el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT: 900.816.822-5 representado legalmente por Alejandro Fernando Graham identificado con cedula de ciudadanía numero PAS No. GA155312 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Circunvalar No. 5-20 Piso 6 Centro Comercial Parque Arboleda de la ciudad de Pereira, teléfono: 6063170004 cel. 3182897427 y 3143012420 y correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el cargo descrito en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

1. Copia de las liquidaciones de los siguientes trabajadores indicando fecha exacta de la terminación del contrato y la fecha exacta del pago de las prestaciones sociales a esos trabajadores firmadas por ellos: Juan Felipe Rodriguez Martinez, Esteban Serna Arango, Juan Alejandro Gomez Florez, Jonathan Amaya Arbelaez, Carlos Andres Loaiza Ramirez, Sergio David Parada Pulgarin, Brayan Ayala Trejos, Jorge Andres Cardona Castro, Alejandra Sabogal Sanabria, Brayan Mantilla, Lina Maria Valencia cc 1088311880, Jorge Augusto Piedrahita Obando cc 1014197701, Julian Andres Ortega Ramirez cc 10013383; indicar fecha de inicio, fecha de retiro y fecha exacta del pago de las prestaciones sociales firmada por los trabajadores referidos.
2. Citar a declaración tres trabajadores que se les termino el contrato.
3. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Delphi Analytics SAS

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético USB en la calle 19 No. 9-75 Piso 4 Edificio Palacio Nacional Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los doce (12) días de octubre de 2023



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: M.A Patiño

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/mpatino_mintrabajo_gov_co/Documents/DESCARGAS/DOCUMENTOS/AVERIGUACIONES PRELIMINARES_2022_2023/ACCEDO COLOMBIA SAS/AUTO CARGOS ACCEDO.docx

